

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVERO MATRIZ DEL GAD MANABÍ EN LA PARROQUIA LODANA DEL CANTÓN SANTA ANA.”.

En la ciudad de Portoviejo, a los **diez (10)** días del mes **noviembre** del año dos mil veinte, comparecen, por una parte el Gobierno Provincial de Manabí, debidamente representado por el **Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **“El Gobierno Provincial”**; y por otra parte **LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ** legalmente representado por el **Ing. Vicente Felix Véliz Briones, Ph.D**, en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Manabí, a quien, de igual manera, en lo posterior, se la podrá identificar únicamente como **“LA UNIVERSIDAD”**, con el propósito de celebrar un **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Art. 1 *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.*

Art. 14 *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**.”*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Art. 66 numeral 2 *“Se reconoce y garantizará a las personas **“...el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.***

Art. 226 *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Art. 238 *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*

Art. 260 *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

Art. 263 *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3.- Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4.- La gestión ambiental provincial. 5.- Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6.- Fomentar la actividad agropecuaria. 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales. 8.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*

El Régimen del buen vivir en el capítulo primero “inclusión y equidad” en el **Art. 340** señala *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Art. 276 *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:*

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”

Art. 399 *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”*

1.2 El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone:

Art. 4 Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.*

Art. 41: Funciones, en el literal e) *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

Art. 42 De las funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial, que dice en su literal *“b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la Ley; f) Fomentar las actividades productivas, especialmente las agropecuarias”.*

Art. 136 *“Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley”.*

1.3 El Código Orgánico del Ambiente, dispone:

Art. 1 Objeto.- *“Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.*

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines”.

Art. 26 Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental *“En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Definir la política pública provincial ambiental; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; 4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados; 5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental. 7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ; 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; 10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático; 11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente”.*

1.4 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone:

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 544 Registro Oficial 329 de 26-nov-2010, mediante el cual se expide el Reglamento del artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*, esto en concordancia con el artículo 89: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones*

o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”

1.5 La Universidad Técnica de Manabí es una Institución de Educación Superior creada por Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial No. 085 del día jueves 11 de diciembre de 1952, es una comunidad de autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores; sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Portoviejo y plenas facultades para organizarse dentro de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, sus Estatutos y los Reglamentos que en virtud del mismo, expidiera para la mejor organización de la institución. Actualmente la Rectoría la ejerce el Ing. Vicente Véliz Briones.

1.6 Con fecha 19 de agosto de 2019 se suscribió el Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional entre El Gobierno de Manabí y La Universidad Técnica De Manabí cuyo objeto es impulsar una política de compromiso mutuo, de cooperación en áreas académicas, investigativas y de vinculación a través del desarrollo y ejecución de proyectos, que permita coordinar y articular acciones y/o actividades de interés común a través de convenios específicos con el fin de impulsar el desarrollo de los sectores prioritarios de los habitantes de la provincia de Manabí y de la naturaleza como sujeto de derechos.

1.7 Mediante memorando **DPOT-ME-266-2019** el Arq. Edgar Santana, Director de Planificación (e) en base a las asambleas generadas con la ciudadanía para la elaboración del Presupuesto Participativo 2020 hace conocer la priorización de obras como insumos para elaboración de POA 2020 que incluye la necesidad de implementar viveros forestales en la provincia.

1.8 Mediante Memorando **DGARR-ALRB-00336A-2019** la Ingeniera Ana Lía Rivadeneira Burgos solicita a la Jefatura de Cooperación de Recursos Forestales la actualización del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VIVERO MATRIZ DEL GAD MANABÍ EN LA PARROQUIA LODANA CANTÓN SANTA ANA.”

1.9 En el año 2019 la Jefatura de Cooperación de Recursos Forestales actualizó el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VIVERO MATRIZ DEL GAD MANABÍ EN LA PARROQUIA LODANA CANTÓN SANTA ANA.” con el objetivo de: Optimizar el proceso de producción de plantas de alta calidad mediante la implementación de vivero con una infraestructura tecnificada, proyecto que se presenta para la aprobación y para que sea incluido en el Plan Operativo Anual 2020, para lo cual se solicita a la Directora de Gestión Ambiental requerir a la Dirección de Obras Públicas elaboración del Diseño y Presupuesto de dicho Vivero.

1.10 Mediante Memorando **DVOP-ME-4578-2020** de fecha 17 de julio de 2020 el Ing. Henry Arauz Villamar - Director de Vialidad y Obras Públicas, se dirige a la Ing. Ana Lía Rivadeneira Burgos – Directora de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgos, remitiendo el presupuesto y diseño para la CONSTRUCCIÓN DE VIVERO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ UBICADO EN LA PARROQUIA LODANA PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, en el cual se establece el valor de USD 169,209.85 + IVA como el referencial para dicha construcción.

1.11 El Ec. Cesar Muñoz Macías, Director de Planificación Institucional, el 22 de septiembre del 2020, emite la certificación DPLI-CE-POA-674-2020, indicando que en el Plan Operativo Anual del 2020, se encuentra el proyecto “Construcción de Vivero forestal del Gobierno de Manabí”.

1.12 Mediante Memorándum No DFIN-CE-1071-2020, de 29 de septiembre de 2020, la Ing. Emilia Barahona Lino, Directora Financiera del Gobierno Provincial de Manabí (s), emite la certificación presupuestaria No. 1846 para la ejecución del proyecto “**Construcción de vivero matriz del GAD Manabí en la parroquia, Lodana cantón Santa Ana**” por el monto de USD 189,515.03 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos quince 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con cargo a las partidas: AÑO 2020 24.00.0.001.750501.000.13.01.E40.99999999.001 EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA; AÑO 2021 24.00.0.001.750501.000.13.01.E40.99999999.001 EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA; en virtud de la solicitud realizada mediante memorando N° Dgarr-alrb-000655-2020, por la ingeniera Ana Lía Rivadeneira, Directora de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgos del Gobierno Provincial de Manabí.

1.13 Mediante Memorando 0516-ALRB-DGARR-2020 del 21 de agosto del 2020, la Ing. Ana Lía Rivadeneira Burgos Directora de Gestión Ambiental Reforestación y Riesgo, solicita al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, se nomine al funcionario del GAD Manabí que formará parte de

la comisión coordinadora, sugiriendo el nombre de ella para que se designe a cumplir esa función. Además, que requiera al Dr. Vicente Véliz Briones, rector de la Universidad Técnica de Manabí, la nominación del funcionario que formará parte de este Comité y poder dar viabilidad a la ejecución del proyecto para la "CONSTRUCCIÓN DE VIVERO MATRIZ DEL GAD MANABÍ EN LA PARROQUIA LODANA CANTÓN SANTA ANA".

1.14 Mediante con Oficio No. PREM-OF-531-2020 del 24 de Agosto 2020 dirigido al Dr. Vicente Véliz Briones, el Ec. Leonardo Orlando informa que el delegado por el GAD Manabí será la Ingeniera Ana Lía Rivadeneira, Directora de Ambiente y Riesgos.

1.15 Mediante oficio No. 3239-R-UTM de fecha 26 de octubre del 2020, el Ing. Vicente Véliz, PhD. Rector de la Universidad Técnica de Manabí delega a la Ing. Liliana Geoconda Cabrera Cantos, Analista de Planificación de la UTM, como la persona delegada por la Universidad para formar parte de la Comisión Coordinadora del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el GAD Provincial de Manabí y la Universidad Técnica de Manabí.

1.16 Mediante Memorando 0830-F-ALRB-DGARR-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Ingeniera Ana Lía Rivadeneira, Directora de Ambiente y Riesgos, se dirige al señor Prefecto solicitando disponga a quien corresponda la elaboración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Manabí y la Universidad Técnica de Manabí para la "Construcción de vivero matriz del GAD Manabí en la parroquia Lodana del cantón Santa Ana".

1.17 Mediante sumilla inserta en el memorando 0830-F-ALRB-DGARR-2020, la máxima autoridad autoriza y dispone a la Procuraduría Síndica la elaboración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Manabí y la Universidad Técnica de Manabí para la "Construcción de vivero matriz del GAD Manabí en la parroquia Lodana del cantón Santa Ana".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

2.01.- Con tales antecedentes, EL GOBIERNO PROVINCIAL y LA UNIVERSIDAD convienen suscribir el presente convenio con el objeto de ejecutar el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE VIVERO MATRIZ DEL GAD MANABÍ EN LA PARROQUIA LODANA DEL CANTÓN SANTA ANA**" de conformidad al presupuesto emitido por la Dirección de Vialidad y Obras

Públicas del Gobierno Provincial de Manabí, mismo que se anexa y forma parte íntegra de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.01.- A través del presente convenio, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

Son obligaciones del GOBIERNO PROVINCIAL:

- Designar un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, el mismo que velará por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- Aportar con la construcción del nuevo vivero matriz permanente en la Facultad de Ingeniería Agrícola, así como con los recursos para su operatividad y mantenimiento, de conformidad al presupuesto referencial y diseño del proyecto CONSTRUCCIÓN DE VIVERO TECNIFICADO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ UBICADO EN LA PARROQUIA LODANA PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ.
- Facilitar asistencia técnica para la construcción, operatividad y mantenimiento del vivero matriz permanente.
- Elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y fiscalización de planes, programas, proyectos y actividades tendientes a la materialización del objeto del convenio.
- Brindar las facilidades a docentes, estudiantes y egresados de las distintas carreras que oferta la UTM relacionadas con la materia ambiental, para la realización de prácticas pre-profesionales, investigaciones y tesis de grado y post grado.

Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD:

- Asignar espacios de terrenos dentro de “La Teodomira” para la ubicación y funcionamiento del Vivero Forestal Matriz del Gobierno Provincial de Manabí
- Proveer los servicios de agua, energía eléctrica y guardianía para el funcionamiento del Vivero Forestal Matriz del GAD Manabí.

- Permitir el ingreso, circulación y desarrollo de las actividades inherentes que el personal del Gobierno de Manabí realiza en las mencionadas instalaciones.
- Aportar con tecnologías que sirvan para la mejor ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.

4.01.- El plazo del convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá un plazo de duración de veinte años en tanto se cumplan sus objetivos y las partes estén de acuerdo en sus resultados.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

5.01.- El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo de La Directora de GESTIÓN DE AMBIENTE Y RIESGOS; quien podrá delegar por escrito dicha responsabilidad, para lo cual el señor (a) administrador (a), deberá emitir el informe pertinente y vigilará el trabajo realizado, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

5.02.- El administrador (a) del convenio velará que el presupuesto detallado en el informe técnico, donde se establece como se ejecutarán los recursos, se cumpla en su totalidad.

5.03.- En caso de que el Administrador (a) determine que **LA UNIVERSIDAD** incumple con el objeto del Convenio, iniciará los procesos administrativos para que se cumpla el convenio o se termine de manera unilateral según el caso.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

6.01.- El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones;
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-

7.01.- Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo
Teléfono: (05) 2590300
Email: prefecto@manabi.gob.ec

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Dirección: Portoviejo, Av. Urbina y Che Guevara.
Teléfono: 052635611
Email: rectorado@utm.edu.ec

CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

8.01.- Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

8.02.- En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: SUPLETORIEDAD.

9.01.- En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas y el Código Civil

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICATORIAS.

10.01.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

11.01.- Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Presupuesto emitido por la Dirección de Vialidad y Obras Públicas.
- Certificación de Plan Operativo Anual.
- Certificación de Disponibilidad económica emitida por la Ing. Emilia Barahona Lino – Directora financiera del GPM.
- Informe Técnico de factibilidad de la dirección Gestión de Ambiente y Riesgos.
- Autorización del señor prefecto Ec. Leonardo Orlando para la realización del Convenio.

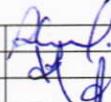
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.

12.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.


Ec. Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ


Ing. Vicente Véliz Briones, Ph.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ**



ELABORADO POR:	Ab. Adriana Pazmiño	
SUPERVISADO POR:	Ab. Lorena Zambrano	
APROBADO POR:	Ab. Joel Alcívar Cedeño	